

GOBIERNO REGIONAL DE ICA HOSPITAL REGIONAL DE ICA

N° <u>422</u> -2025-HRI/DE



Resolución Directoral

Ica, <u>25</u> de junio del 2025

VISTO:

El Informe N° 939-2025-GORE-ICA-DIRESA-HRI-OEA/OL emitido por el Lic. Adm. LEYVI KIARA PRETILL ESCOBAR, Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Regional de Ica, INFORME LEGAL N°253-2025-GORE-ICA-HRI/OAJ, emitido por el Abog. Jordán Emanuel Velarde Solis, jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 403-1052 - Hospital Regional de Ica se constituye en un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica, el cual, tiene como máximo órgano de dirección a la Dirección General, siendo que, sus actuaciones deben de realizarse dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, así como la observancia de sus principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, las contrataciones estatales son una de las principales actividades que realiza la administración pública, además de constituir una de las formas de contratación que más recursos hace circular en nuestro medio. Por tanto, al estar involucrados en su desarrollo tanto intereses públicos fundamentales (el cuidado del erario nacional) como exigencias contractuales cual relación de orden privado, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido un cuerpo especial de normas que regula de una manera minuciosa las contrataciones estatales, a saber, el TUO Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley) y su reglamento aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, mediante Informe Nº 939-2025-GORE-ICA-DIRESA-HRI-OEA/OL, la Jefa de la Oficina de Logística, Lic. Adm. LEYVI KIARA PRETILL ESCOBAR (Órgano Encargado de las Contrataciones) comunica las causales para la declaración de <u>desierto</u>, del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°06-2025-OEC-HRI (Primera Convocatoria) para la "ADQUISICION DE HEMOGRAMA AUTOMATIZADO DIFERENCIAL 5 ESTIRPES PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE ICA", las cuales, al solo haberse presentado una oferta y no cumpliendo las condiciones exigidas en las bases, especificaciones técnicas y normativa:

Que, mediante Informe Legal N°253-2025-GORE-ICA-HRI/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite su Opinión Legal, en el que se declara **DESIERTO** el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°06-2025-OEC-HRI (Primera Convocatoria) para la "ADQUISICION DE HEMOGRAMA AUTOMATIZADO DIFERENCIAL 5 ESTIRPES PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE ICA".

Que, el numeral 65.2. del artículo 65 del Reglamento establece que: Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, <u>el órgano encargado de las contrataciones</u> o el comité de selección, según corresponda, <u>emite un informe al Titular de la Entidad</u> o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

Que, del mismo modo resulta pertinente señalar que: <u>la declaración de desierto no concluye el procedimiento de selección, se entiende que continua en curso, correspondiendo efectuar una nueva convocatoria del mismo</u>, sin perjuicio que la entidad luego decida cancelar el procedimiento de selección, únicamente hasta antes del otorgamiento de la buena pro de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones, no obstante, el área usuaria deberá informar que la necesidad persiste.

Por las consideraciones precedentemente expuestas y con la opinión favorable de la Oficina de Logística









GOBIERNO REGIONAL DE ICA HOSPITAL REGIONAL DE ICA



Resolución Directoral

y del Hospital Regional de Ica, en virtud de las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones; y, la normativa de contrataciones del estado – Ley N°30225 y su Reglamento con modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR DESIERTO el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°06-2025-OEC-HRI (Primera Convocatoria) para la "ADQUISICION DE HEMOGRAMA AUTOMATIZADO DIFERENCIAL 5 ESTIRPES PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE ICA", en mérito a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR al Órgano Encargado de las Contrataciones, implemente una segunda convocatoria, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 65 del Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Órgano Encargado de las Contrataciones, y demás instancias pertinentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

TEGIONAL OF THE PROPERTY OF A SECOND SECOND

A-BORD CHRISTIAN FRANCO FAJARDO
DIRECTOR EJECUTIVO
CALP Nº 60753- FINE Nº 36740